

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

GESTION LEGAL ADUANERA
SUMARIOS CONTENCIOSOS O
INFRACCIONALES Y DENUNCIAS –
ADUANA DE VILLA REGINA
OLA 08/2022

Palabras Clave	Transgresión temporal de vehículos–denuncias –sumarios contenciosos– controles de gestión - Archivo provisorio
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Falta de unificación de criterios en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas.	10
2. Dilaciones en el Procedimiento Administrativo.	11
3. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.	13
4. Falta de integridad de las actuaciones.	14
Otras consideraciones	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	19
B. Datos Referenciales	23
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	25
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	26
E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	27

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, tendiente a evaluar el volumen y cúmulo de actuaciones tramitadas por el área; las inconsistencias y debilidades sistémicas que impactan en la integridad de la información y registro de las causas; los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos; la consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones; y el adecuado libramiento de la mercadería secuestrada.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área, como así también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno implementado.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica tanto la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACION DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA INTERNA

- **Falta de unificación de criterios en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas.** La Dirección de Legal (SDG TLA) manifestó, con relación a la valoración y encuadre legal de la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas, que ello es responsabilidad exclusiva del juez administrativo.

Asimismo, acompañó copia de la consulta efectuada en los términos de la Instrucción General N° 7/07 AFIP, en la cual el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA) entendió que no resulta necesario requerir la unificación de criterios, cuando la normativa es suficientemente clara y además de orden público y que, en el supuesto caso que las dependencias competentes del organismo entiendan que la aplicación de la misma podría resultar perjudicial a los intereses fiscales, debería en su caso, analizarse la viabilidad de instar su modificación.
- **Dilaciones en el Procedimiento Administrativo.** Se destaca el dictado de las pautas de trabajo emitidas y el impulso de las denuncias y sumarios instruidos en un plazo razonable por parte de la Aduana. Asimismo, queda en cabeza de la Dirección Regional Aduanera Pampeana la posibilidad de avanzar en la incorporación de personal.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Oficina Sumarios (AD VIRE)
- ⇒ Aduana de Villa Regina (DI RAPA)
- ⇒ Dirección de Legal (SDG TLA)
- ⇒ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
- Dirección General de Aduanas.

Objeto

- Gestión de Sumarios –Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

Objetivo

- Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y de más concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados en el proceso auditado.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a

fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero – Ley N.º 22.415- y su Decreto Reglamentario N.º 1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

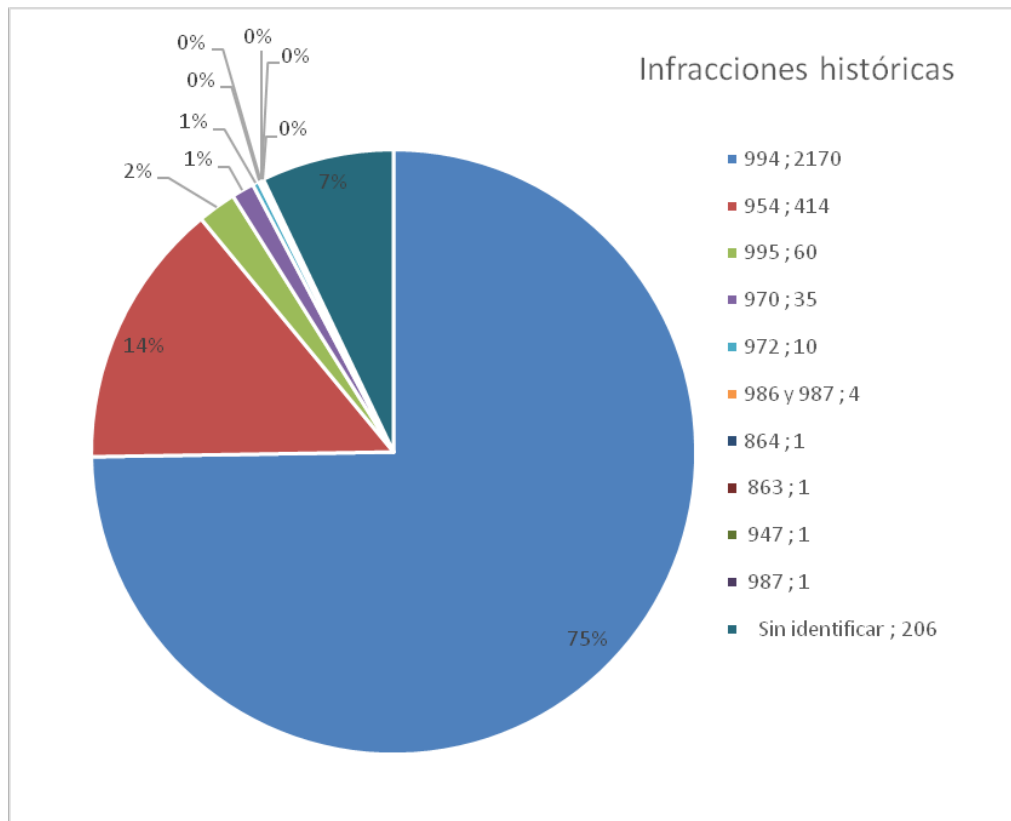
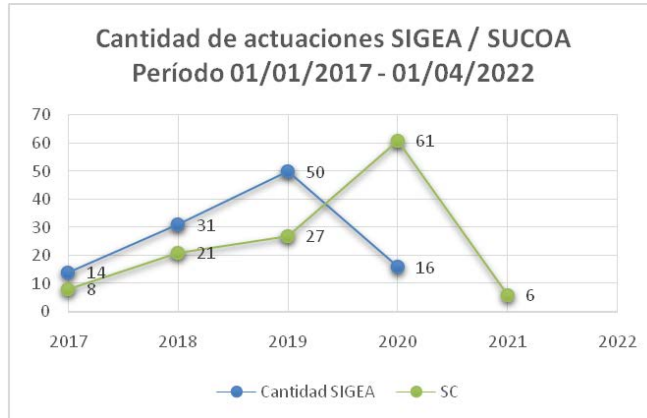
Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran aperturadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA. Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infraccionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder.

Por último, en el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes N.º 22.415 y N.º 25.603.

Los sumarios tienen su sistema de registro y actualización en el SUCOA, además, mediante las Resoluciones Generales AFIP N.º 4088/2017 y N.º 4526/2019 se implementó el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias "Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia", así como también "Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias." y "Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo" (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

La selección del área auditada responde a la ejecución del plan ciclo de auditoría y la criticidad estratégica obtenida sobre un análisis de diversos indicadores de riesgo, de la Aduana de Villa Regina, en la provincia de Río Negro, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI).



Ambas informaciones, correspondientes a la Aduana de Villa Regina, se obtuvieron de los Sistemas SUCOA y SIGEA el 01/04/2022

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la División Aduana por el período comprendido entre el

01 de enero 2017 y 04 de abril de 2022 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 02 de noviembre de 2022 y el 17 de julio de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 7 de septiembre de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disminuir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 12 de septiembre de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 02 de noviembre de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 3: Actividades de control		
Principio 4: Competencia del personal		
4.4 Capacitación	1.2 - 4.2	1
Componente 3: Actividades de control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	1.2 - 4.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	3.1 -5.1- 6.1 - 6.2	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.2 - 3.2 - 5.2	4
Principio 12: Políticas y Procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	1.1	1
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	2.1	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1	2
Componente 4: Información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	4.1	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.2 Información para la supervisión	6.2 - 7.1 -7.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Críticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				1-2	
	2			3-4		
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Falta de unificación de criterios en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas

Observación

La Resolución General N.º1419/03 (AFIP) establece en su anexo II punto 3.5, el procedimiento infraccional para aquellos casos en que el retorno o egreso del automotor no se produjera en término¹, configurándose la infracción prevista y penada por el Art. 970 del Código Aduanero con una multa de UNO a CINCO (1 a 5) veces el importe de los tributos que gravaren la exportación o importación para consumo que no podrá ser inferior al TREINTA (30)% del valor en Aduana del vehículo a un cuando no estuvieran gravados.

Se evidenció un tratamiento distinto aplicado a los vehículos para turistas que transgreden el régimen temporal establecido por la Resolución General N.º1419/03 (AFIP), entre las divisiones aduaneras dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

En ese sentido, se constató en la muestra seleccionada² que respecto a ilícitos por transgresiones al régimen de destinación suspensiva (art. 970 Código Aduanero), -en los supuestos de admisiones temporales de vehículos para turistas-, la Aduana de Villa Regina aplica la sanción de multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravare la importación para consumo, y el comiso del bien objeto de la transgresión, en contraposición, de lo constatado por este servicio auditor en distintas auditorías realizadas (LOA 16/2019 - Aduana de Gualaguaychú), en las cuales ante infracciones análogas se aplica la sanción de multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravare la importación para consumo, y la reexportación del bien objeto de la transgresión.

Causa

Falta de normativa específica para sancionar aquellos supuestos de transgresión a la admisión temporal de vehículos de turistas.

Efecto

1. Aumenta el riesgo de ocasionar perjuicio fiscal ante la atenuación de una pena prevista por el cuerpo normativo sin la debida fundamentación y autorización por todas las instancias competentes.
2. Lesiona el principio constitucional de igualdad por sanciones distintas ante hechos análogos.

Recomendación

A la Dirección de Legal (SDG TLA):

- a) Acompañar el proyecto de Instrucción General -manifestado en el marco del Cargo LOA 16/2019 (Aduana de Gualaguaychú)- que tiene como intención unificar el criterio aplicable a los ilícitos por transgresiones al régimen de destinación suspensiva a nivel país.
- b) En caso de que el proyecto del punto a) no cuente con un grado de avance significativo, se sugiere impulsar medidas tendientes a supervisar una aplicación uniforme -por parte de las Secciones Sumarios de las distintas aduanas-, respecto de las sanciones previstas para la infracción analizada.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección de Legal (SDG TLA) Subdirección general de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	Cumplida -----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la **Dirección de Legal (SDG TLA)** manifestó que:

"En virtud del reciente cambio de gestión, y toda vez que no se encontraron registros ni avances sobre un proyecto de Instrucción General a la problemática planteada, se efectuó consulta -por correo electrónico y por intermedio de las Divisiones Regionales Jurídicas-, a fin de efectuar un relevamiento actualizado de los diferentes criterios aplicados en todo el territorio nacional. Una vez que se cuente con la información requerida, se procederá a su análisis y al establecimiento del curso de acción a seguir."

Asimismo, en respuesta al Informe de Auditoría Interna, señaló que:

"Al respecto, esta área pone en conocimiento que del relevamiento efectuado se ha observado una aplicación dispar de la normativa"

¹Resolución General 1419/03 (AFIP), ANEXO II, PUNTO 4.7. — "En el caso de eventual salida del turista y de las personas a que se refiere el punto 4.2., será admitida la permanencia del vehículo en el Estado Parte, mediante previa comunicación formalizada en la Aduana de jurisdicción del local donde se encuentra depositado el mismo, la cual concederá un plazo máximo de NOVENTA (90) días, por una única vez e improrrogable para la permanencia del vehículo sin derecho a uso, contados a partir de efectuada la comunicación por parte del interesado"

²17732-11-2019 (085-11-SC-2019/8).

vigente relativa a la transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas.

Asimismo, esta Instancia observa que esa diferencia no radica en la ausencia de un criterio unificado, por cuanto dicha normativa resulta clara. En ese sentido, es dable señalar que la valoración y encuadre legales responsabilidad exclusiva del juez administrativo actuante en virtud del análisis de las circunstancias de cada sumario contencioso en particular, sin perjuicio de lo cual ello no puede soslayar la aplicación de las normas en trato por resultar las mismas de orden público.

Por ello, esta Instancia entiende que la cuestión planteada en la presente observación excede las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa a esta Dirección de Legal.”

Finalmente, el 6/9/2023 la Dirección de Legal acompañó copia de la consulta formulada por la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía por la cual dicha División entendió que corresponde la elevación al área asesora de máximo nivel para que emita opinión en los términos de la Instrucción General N° 7/07 AFIP, respecto de si corresponde la aplicación de la sanción de comiso, contemplada en el art.970 apartado 2do. del C.A. en los casos de vehículos automotores importados temporalmente por turistas cuyo plazo de permanencia ha vencido, como también el temperamento referente a la exigencia tributaria del art. 274 del C.A.

Frente a ello, el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA), mediante Nota N° 1/2023 (DE ACJU) del 8/3/2023 entendió que no resulta necesario requerir la unificación de criterios, cuando la normativa es suficientemente clara y además de orden público. Agregando que, en el supuesto caso que las dependencias competentes del organismo entiendan que la aplicación de la misma podría resultar perjudicial a los intereses fiscales, debería en su caso, analizarse la viabilidad de instar su modificación.

Opinión de Auditoría Interna

Conforme lo expuesto por la Dirección de Legal (SDG TLA), área con competencia en la unificación de criterios legales según la estructura organizativa vigente (Disposición N.° 302/2019 -AFIP-) la valoración y encuadre legal de la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas, objeto del presente hallazgo, es responsabilidad exclusiva del juez administrativo.

Sumado a ello, de la consulta realizada en los términos de la Instrucción General N.° 7/07 AFIP se desprende que la intervención dada a la Dirección de Legal (SDG TLA) ha concluido, en razón de lo expuesto por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA) – el cual depende de la citada Dirección.

Tomando en consideración la conclusión arribada, corresponde dar intervención a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA), para que tome conocimiento de los argumentos expuestos en la Nota N°1/2023 (DE ACJU). En razón de ello, correspondería que dicha Subdirección General defina los lineamientos para que los jueces administrativos de las aduanas que le dependen, garanticen un tratamiento unificado en las sanciones a aplicar ante la transgresión al régimen de vehículos para turistas, ello teniendo en cuenta la realidad operativa de cada área.

A su vez, para el caso que lo considere pertinente, analice la viabilidad de instar a la modificación de la normativa que rige la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto, la problemática planteada en la presente observación podrá continuar siendo tratada en futuros cargos de auditoría, conforme lo estipule la planificación de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRE	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Dilaciones en el Procedimiento Administrativo

Observación

En cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente³ la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549), como así también otras fuentes del derecho –Jurisprudencia y doctrina⁴-, máxime ante la falta de previsión de límites temporales para la tramitación de determinados procedimientos en la normativa que rige específicamente la materia aduanera.

Cabe destacar, a su vez -como normativa relevante para la tramitación de sumarios aduaneros en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior-, el dictado de la Nota N.°678/2010 (SDG OAI), en cuanto a los plazos óptimos del proceso sumarial.

Ante ello, del análisis del circuito de tramitación informado por las dependencias aduaneras en los cuestionarios de control interno,

³Art. 1017 Código Aduanero: 1. Las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicarán supletoriamente en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

⁴La Equitativa del Plata” TFN 30630 del 6/03/2015, “LOSICER Jorge Alberto” CSJN26/07/2012, Convención Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, entre otros.

Las actuaciones remitidas y conforme los datos obrantes de los Sistemas del Organismo, se constataron demoras y/o inactividades que exceden el parámetro de razonabilidad, respecto de la duración del proceso infraccional.

Los retrasos producidos por diversas áreas de la Aduana de Villa Regina se observaron en las siguientes etapas administrativas:

- Entre la denuncia y la apertura sumarial
- Entre la apertura sumarial y su resolución
- En la notificación de los actos administrativos

Dicha situación genera una dilación significativa respecto de la duración del proceso infraccional, desde la denuncia hasta su resolución, que podrían exceder los parámetros de razonabilidad respecto de la tramitación total del proceso, y que genera que en numerosas actuaciones se disponga el archivo temporal de las mismas por el término de un año en virtud de lo previsto por la Instrucción General N.º9/2017 DG ADUA.

Mayor detalle en el anexo D

Causa

1. Debilidades en la coordinación entre las áreas operativas intervinientes en las denuncias y/o tramitación de sumarios infraccionales.
2. Falta de abogados/as asignados/as a la Oficina Sumarios de la Aduana de Villa Regina.
3. Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

Efecto

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer sanciones y hacer efectivas las penas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales.
3. La dilación excesiva en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.

Recomendación

1. A la Oficina Sumarios (AD VIRE), analizar las actuaciones señaladas en el Anexo D, e impulsar, en caso de corresponder, las acciones tendientes a subsanar el hallazgo en trato.
2. A la Aduana de Villa Regina (DI RAPA):
 - a) Dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, a fin de disminuir los riesgos señalados.
 - b) Establecer comunicaciones pertinentes con la Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP) con la finalidad de analizar la incorporación de personal calificado en la Sección Sumarios.
3. A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)⁵, analizar la viabilidad de tomar como modelo la estructura aplicada por la Dirección Regional Aduanera Noreste –Sector de Asesoramiento Jurídico Regional- para la supervisión de los sumarios contenciosos conforme la Disposición N.º302/2019 AFIP⁶.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Oficina Sumarios (AD VIRE)	Cumplida
Aduana de Villa Regina (DI RAPA)	Cumplida
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	No informa
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Aduana de Villa Regina manifestó:

En respuesta al IPAI, adjuntó instructivos de trabajo (ME-2019-00166815-AFIP-ADVIRE#SDGOAI y ME-2022-01685723-AFIP-ADVIRE#SDGOAI), emitidos con el objeto de establecer pautas que garanticen el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados – acta de denuncia, resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo, planillas de aforo-.

En respuesta al Informe de Auditoría Interna (IAI) indicó que “En relación con la incorporación de personal calificado en la Oficina Sumarios, esa Aduana señala que se procederá como se recomienda, a través de la DI RAPA y en tal sentido se adjuntan correos electrónicos solicitando personal.”

⁵ Conforme lo expuesto en el marco de los cargos de auditoría LOA 14/2020 - Aduana de Villa Constitución- y OLA 09/2022 - Aduana de Ushuaia-

⁶ Disposición N.º302/2019 AFIP. Anexo B17. Dirección Regional Aduanera. Punto6. Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos.

La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera respondió:

“En el marco del requerimiento efectuado mediante Memorandum ME-2022-02045516-AFIPDVALEA#SDGAUI relativo al Informe de Auditoría Interna que luce en el orden N° 2 - Cargo OLA 08/2022- relacionado a las tareas de campo desarrolladas por la Subdirección General de Auditoría Interna sobre “Gestión Legal Aduanera Sumarios Contenciosos o Infraccionales y Denuncias –Aduana de Villa Regina”, esta Dirección considera aconsejable la unificación de criterios con relación a las áreas que conforman la estructura de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. No obstante, se entiende que existen cuestiones operativas en las regiones aduaneras que conllevan a la necesidad de asistencia en todo lo que hace a la tramitación de actuaciones de sumarios contenciosos y de más cuestiones jurídicas del Organismo, que actualmente brindan las Divisiones Jurídicas Regionales dependientes de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.”

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (En el marco del cargo OLA 09/2023 - Seguimiento de observaciones pendientes)

Que habiendo sido trasladada integralmente el área jurídica a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, la actual Dirección Regional Aduanera Tipo carece de los recursos estructurales, humanos y técnicos para llevar a cabo la tarea asignada en el punto 6.(Tareas) del Anexo B 17 de la Disposición N° 302/19⁷.

Opinión de Auditoría Interna

Con relación a la recomendación formulada oportunamente a la Oficina Sumarios de la Aduana, toda vez que las actuaciones objeto del presente hallazgo se encuentran finalizadas, deviene abstracto su seguimiento; por lo que corresponde concluir su tratamiento en el presente informe. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la responsabilidad en la aplicación de los controles pertinentes recae en cabeza de la Aduana de Villa Regina.

Respecto de la intervención dada a la Aduana de Villa Regina, se destaca el dictado de los memorandos emitidos y se deja constancia que con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna (04/11/2022), se realizó un análisis del Sistema Sumarios Contenciosos Aduaneros (SUCOA), donde se pudo constatar que la Aduana tramitó las denuncias y sumarios instruidos en un plazo razonable, por lo que se considera regularizado ese punto del informe.

Por otro lado, y en lo relativo a la dotación de personal, se destaca la actitud proactiva y las acciones impulsadas, motivo por el cual queda en cabeza de la Dirección Regional Aduanera Pampeana la posibilidad de avanzar con la incorporación de los recursos humanos, lo que podrá ser objeto de futuros cargos de auditoría.

Por último, teniendo en consideración lo manifestado por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DICEOA) en lo que respecta a la supervisión de los sumarios contenciosos tramitados por las aduanas del interior, cabe tener en consideración lo expuesto en el cuerpo de la Disposición N.° 302/2019 - AFIP- estructura organizativa vigente, que en su parte pertinente establece que le corresponde a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior "Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos."

Se destaca, en este sentido, el ME-2020-0051032-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, en el cual la Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDGOAI) área de la cual depende la Aduana de Villa Regina, manifestó que "En atención a las funciones determinadas mediante la Disposición N 302/2019 (AFIP), resulta oportuno dictar el presente Memorando a efectos de instrumentar pautas para llevar a cabo las tareas de supervisión inherentes a ésta Dirección Regional Aduanera respecto del cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos, impugnaciones, repeticiones y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos, a las que ajustarán su actuación las unidades orgánicas intervinientes."

Es por ello, y sin perjuicio de lo expuesto en la opinión del auditado por parte de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el marco del Cargo OLA 09/2023 - Seguimiento de observaciones pendientes-, se sugiere establecer reuniones con la Subdirección General de Recursos Humanos, a los fines de solucionar la problemática relativa a los recursos humanos y técnicos, para llevar a cabo las tareas que le competen.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

3. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

Observación

De acuerdo con la normativa vigente respecto de los requisitos de los autos de apertura del sumario y corrida de vista, como así también de la resolución definitiva de las actuaciones, se debe cumplir con lo pautado en el artículo 1094 del CA. En cuanto a la indicación del IVA y Ganancias en las planillas de aforo deberá considerarse la Resolución General N.°3271/2012⁸.

⁷ Punto 6(Tareas) del Anexo B 17 de la Disposición N° 302/19: "6. Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos."

⁸ Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA) -del 22/11/13- emitido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero dependiente del Departamento Asesoramiento Aduanero (SDGASJ), el que en su parte pertinente reza: "...las percepciones liquidadas por la Aduana en concepto de IVA Adicional y Ganancias deben determinarse en pesos desde su origen...". El Dictamen se fundamenta en el fallo 'Volkswagen' donde la Corte

Del análisis de las actuaciones, los actos administrativos dictados y las planillas de aforo realizadas, surgieron inconsistencias en cuanto a los siguientes puntos:

- En el Acta de Denuncia se consigna erróneamente el encuadre de la infracción tipificada con respecto a la Apertura del Sumario y la Resolución (art. 1112 C.A.).
- En las planillas de aforo se observó que los impuestos IVA y Ganancias se detallan en dólares.
- Corrección del tipo infraccional en el Acta de Denuncia que no fue debidamente salvado mediante una anotación al pie de página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su autenticidad.

Mayor detalle en el Anexo D

Causa

1. Falta de capacitación del personal de la Aduana con relación a la confección de los aforos de la mercadería.
2. Falta de instrucciones de trabajo que estandaricen los actos administrativos dictados por la aduana.
3. Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

Efecto

1. Vulnera el derecho de defensa del contribuyente, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad.
2. Resoluciones erróneas que atentan contra la autosuficiencia del acto administrativo y dificultan la correcta graduación de la multa.

Recomendación

1. A la Sección Inspección Simultánea (AD VIRE), se sugiere realizar capacitaciones pertinentes al personal que le depende, a fines de la correcta confección de las planillas de aforo.
2. A la Aduana De Villa Regina (DI RAPA): Establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados – acta de denuncia, resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo, planillas de aforo-, con el objeto de garantizar la supervisión y gestión del área, en lo relativo al procedimiento administrativo.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Sección Inspección Simultánea (AD VIRE)	Cumplida
Aduana de Villa Regina (DI RAPA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Aduana de Villa Regina

En respuesta al IPAI, señaló: "En relación con la recomendación a la Sección Inspección Simultánea (AD VIRE), de realizar capacitaciones pertinentes al personal que le depende, a fines de la correcta confección de las planillas de aforo, desde dicha instancia se comunicó la observación al personal del área, se efectuó instructivo interno y se solicitó a los agentes la realización de los cursos correspondientes, a fin de actualizarse al respecto.

En cuanto a la recomendación a la Aduana De Villa Regina (DI RAPA) respecto de establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados – acta de denuncia, resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo, planillas de aforo-, con el objeto de garantizar la supervisión y gestión del área, en lo relativo al procedimiento administrativo, la misma señala que a tal efecto se dictó instructivo de trabajo el que se embebe al presente. (ver detalle observación 2)."

Con fecha 12 de junio de 2023, el servicio auditor -mediante NO-2023-01273537-AFIP-DVALEA#SDGAUI- solicitó 6 actuaciones tramitadas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna, a los fines de analizar los hallazgos observados oportunamente, las cuales fueron puestas a disposición el 13 de junio de 2023 (ver Anexo D).

Opinión de Auditoría Interna

Del análisis de las actuaciones acompañadas y los memorandos remitidos y receptados, se entiende positivo lo informado en oportunidad de su respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna (IPAI) con respecto a aquellos casos expuestos en el Anexo D del presente.

Asimismo, se destaca la comunicación por parte de la Aduana de Villa Regina mediante el memorando ME-2022-01685723-AFIP-

Suprema de Justicia de la Nación dilucida a qué gravámenes refiere el artículo 20 de la ley 23.905. Dicho tribunal resolvió que el impuesto a las ganancias constituye una forma de anticipar el futuro y eventual arancel que pudiera nacer en cabeza del contribuyente por todas sus rentas obtenidas y sujetas a dicho gravamen. Y en base al IVA adicional dijo que la percepción de la RG N° 3431 del año 1991 (y sus normas modificatorias) está relacionada con un a delante del IVA que deberá tributar oportunamente el importador de bienes muebles, pero por mercaderías que luego sean objeto de comercialización en el mercado interno, por lo que ambos tributos deben liquidarse y abonarse en pesos.

ADVIRE#SDGOAI⁹, receptando lo observado por este servicio auditor, situación que fue corroborada en las actuaciones sumariales analizadas en esta oportunidad, lo que en conjunto con los cursos de acción adoptados, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la responsabilidad de aplicar los controles pertinentes a la correcta e integral aplicación del Memorando informado recae sobre el área auditada, quedando sujeto el hallazgo en trato a un punto de control de futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Falta de integridad de las actuaciones

Observación

La Resolución SIGEN N.º172/2014 establece en diversos principios, la necesidad de contar con información oportuna y adecuada para poder ejercer la supervisión sobre la gestión y el funcionamiento del control interno de las áreas. La información debe ser accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable para alcanzar objetivos de calidad.

Del análisis de la muestra solicitada, se observó la falta de integridad de las actuaciones puestas a disposición de esta Subdirección General de Auditoría Interna, atento a que en las mismas no constaban determinados documentos, a saber:

- Notificaciones de los actos administrativos emitidos.
- Comprobantes de pago de las LMAN generadas con el detalle del origen de los fondos.

Causa

Falta de control y supervisión del contenido físico y digital de las actuaciones.

Efecto

1. Afecta el control de gestión y la trazabilidad de las actuaciones por parte de las instancias de supervisión -internas y externas- al no poder efectuar un análisis completo de los componentes del sumario.
2. Los legajos incompletos aumentan el riesgo de resoluciones erróneas, además de afectar la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo.

Recomendación

A la Aduana de Villa Regina (DI RAPA), adoptar mecanismos de control -pautas o instrucciones de trabajo-, tendientes a verificar el contenido de las actuaciones aduaneras, que garanticen la integridad de las carpetas administrativas, conforme el hallazgo en trato, con el objetivo de garantizar la adecuada supervisión de las actuaciones.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Aduana de Villa Regina (DI RAPA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Aduana de Villa Regina manifestó:

En respuesta al IPAI manifestó que: "...en cuanto la adopción de mecanismos de control se dictó instructivo de trabajo, el que se agrega al presente."

En respuesta al IAI indicó que "Con relación a las notificaciones de los actos administrativos emitidos, se adjunta planilla Excel con el detalle de las fojas en las que obran notificaciones de cada una de las actuaciones que fueron oportunamente escaneadas y subidas al Sistema ALFRESCO, para la debida consulta y chequeo por parte de esa unidad auditora.

Asimismo se adjuntan escaneadas dos notificaciones efectuadas con posterioridad."

Opinión de Auditoría Interna

Se considera razonable la respuesta brindada por el área y la documentación acompañada, relativa al dictado de pautas de trabajo y las notificaciones de los actos administrativos dictados por la Aduana, que garantizarían la integridad de las actuaciones, conforme lo

⁹ Valoración.

-Recibida la actuación -Denuncia- en la Sección Inspección Simultánea procederá, en forma inmediata-no pudiendo superar los 5 días hábiles- a la confección de las planillas de aforo, teniendo en cuenta los diversos regímenes aduaneros y promocionales aplicados al comercio exterior, conforme la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), el origen, el estado de las mercaderías. Los tributos aduaneros se determinarán en dólares estadounidenses (Art. 20 C.A.). El importe correspondiente al mínimo de la multa de que se trate, se expresarán en pesos, como así también los Impuesto al Valor Agregado (IVA) e IVA Adicional y Ganancias (R.G. AFIP 3271/2012 y DICT. 1055-DV DRTA). El Tipo de cambio será el tipo vendedor del BNA del día anterior a la comisión de la infracción o en caso de no poder precisarse esta, el de su constatación



recomendado por esta Subdirección General de Auditoría Interna en oportunidad del Informe de Auditoría Interna. Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Sin perjuicio de ello, cae a aclarar que la responsabilidad de aplicar los controles pertinentes a la integridad de las actuaciones recae sobre el área auditada y sus instancias jerárquicas, quedando sujeto el hallazgo en tanto a un punto de control de futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Otras Consideraciones

Independientemente de las observaciones realizadas por la Subdirección General de Auditoría Interna en el acápite anterior, sujetas a acciones correctivas para la efectiva regularización de las mismas, se puede destacar como otra consideración significativa a evaluar por el área, la disminución en la cantidad de denuncias formuladas por la aduana.

Cabe mencionar que, el Código Aduanero¹⁰ y las diversas normativas que rigen en la materia, establecen que el servicio aduanero es el responsable, entre otras tareas, de controlar el tráfico internacional de mercadería, a fin de evitar o disminuir el riesgo asociado a dichas operaciones.

El servicio aduanero interviniente, conforme lo previsto en la Resolución General AFIP N.°1957/2005, registrará la denuncia en el Sistema Informático Malvina (SIM), detallará la información necesaria a los fines de complementar la misma y adoptará las medidas que resultaren convenientes para efectuar la verificación adecuada de las destinaciones u operaciones aduaneras, y en caso de sospechas de algún ilícito, deberá efectuar la denuncia correspondiente y proseguir con el procedimiento diseñado al efecto.

Ante ello, se realizó un análisis sobre la información obrante en las herramientas informáticas del Organismo (SIM, SITA y SUCOA), observándose una disminución relevante desde el año 2015 en la cantidad de denuncias formuladas, en comparación a los períodos anteriores, toda vez que no se verificó una merma significativa en la cantidad de operaciones registradas en el Sistema Informático Malvina.

Lo señalado en el párrafo anterior, podría obedecer a la falta de capacidad operativa de la Aduana de Villa Regina, así como debilidades en el control y gestión estadística de las instancias de supervisión, lo que incrementaría el riesgo de realización de ilícitos relacionados con el tráfico internacional de mercadería ante la falta de control y denuncias por parte del servicio aduanero.

A su vez, la falta de retroalimentación y análisis histórico de datos del área podrían afectar la gestión y toma de decisiones para la adecuada administración de la aduana auditada.

Finalmente, lo antedicho se evidencia de acuerdo a los siguientes datos obtenidos de los registros oficiales del Organismo:

Año de registro	Operaciones SIM	Destinaciones denunciadas SIM
2014	7087	267
2015	5786	36
2016	4787	20
2017	3976	13
2018	5188	32
2019	5721	26
2020	6861	22
2021	6180	2
2022	1698	-

Información correspondiente a la Aduana de Villa Regina, obtenida del Sistema Informático Malvina el 12/08/2022.

Año de registro	SITA (RG 4088/2017)
2019	6
2020	57
2021	86
2022	116

Información correspondiente a la Aduana de Villa Regina, obtenida del Sistema Informático Malvina el 12/08/2022.

¹⁰ Ley 22.415 - Código Aduanero - 05/02/1981.

Año de registro	Denuncias registradas (SUCOA)
2014	446
2015	260
2016	17
2017	1
2018	11
2019	40
2020	61
2021	6

Información correspondiente a la Aduana de Villa Regina, obtenida del Sistema SUCOA el 01/08/2022.

Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Dotación total de la Aduana de Villa Regina	22	11	9	9	8	12	13	14

Información correspondiente a la dotación de personal de la Aduana de Villa Regina, obtenida al 12/08/2022.

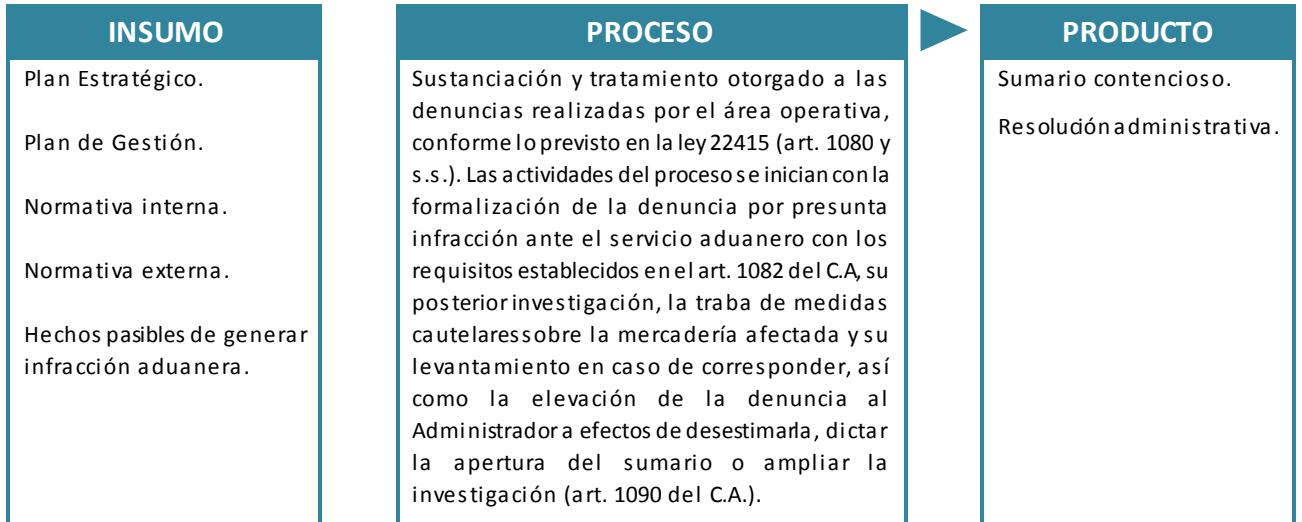
Finalmente, se evaluará la conveniencia y relevancia de profundizar el análisis sobre el procedimiento operativo en el marco de un nuevo proyecto de auditoría.

Se destaca que se embebe al presente la respuesta del área auditada con relación a las consideraciones expuestas en relación al punto manifestado en este acápite.

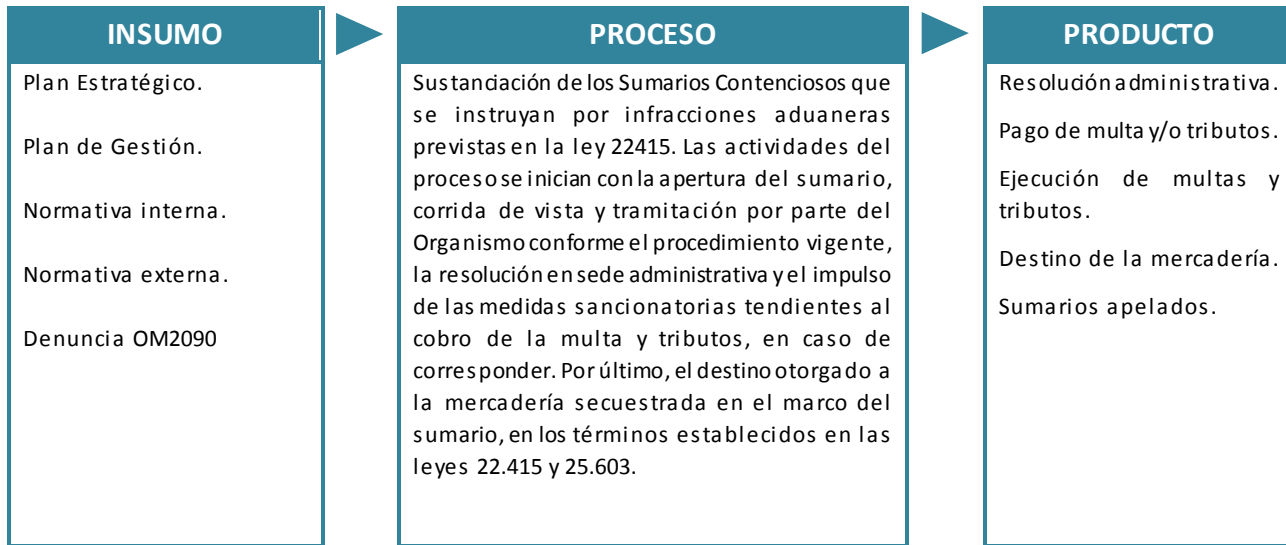
Debido a lo expuesto en oportunidad del Informe Preliminar de Auditoría Interna y la respuesta del área, con el objetivo de analizar la efectividad del control interno con respecto a la información obtenida, la opinión final será formulada en futuros cargos de auditoría, conforme la planificación de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. De fechos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 3. Información no confiable, integra ni oportuna
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento 1.2. Supervisión 2.1. Normas de procedimiento 2.2 Supervisión 3.1 Normas de Procedimiento 3.2 Supervisión
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (Nro. 3) 1.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (Nro. 3) 2.1.1. El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias llevadas a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (Nro. 2) 2.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (Nro. 2) 3.1.1 ¿El registro de las denuncias cumple con lo establecido normativamente y su carga se realiza de manera completa? (Nro. 4) 3.2.1 Los controles llevados a cabo por Jefatura, ¿permiten tener registros que garanticen la trazabilidad de las denuncias y de sus correspondientes estados? (Nro. 4)



Riesgos relevantes	4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutivo 5. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 6. Falencias en la determinación de la conducta punible 7. Información no confiable, íntegra ni oportuna
Controles asociados auditados (*)	4.1. Normas de Procedimiento 4.2. Supervisión por parte de la jefatura del área 5.1. Normas de procedimiento. 5.2 Supervisión por parte de la jefatura del área 6.1. Normas de procedimiento. 6.2 Supervisión por parte de la jefatura del área 7.1 Normas de procedimiento 7.2 Supervisión por parte de la jefatura del área
Objetivos de Auditoría (**)	4.1.1. En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (Nro. 1,3) 4.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,3) 5.1.1. El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (Nro. 1,2,3) 5.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,2,3) 6.1.1 ¿Se garantizan los parámetros esenciales a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (Nro. 1,3) 6.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (Nro. 1,2,3,4) 7.1.1 El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿Garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? 7.2.1 La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a las denuncias y sumarios contenciosos ¿Garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información?

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º206/2023 (SGN) - Reglamentación de la Resolución N° 300/2022 (SGN)	04/04/2023
	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución N.º290/2019 (SGN)–Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución SGN N.º173/2018 - Sistema de Seguimiento de Acciones correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	4/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Intema - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal (T.O en 1978 y sus mod.)	13/07/1998
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes N.º23.353 – N.º23.664 – N.º23.860 y N.º23.968).	02/03/1981
	Ley N.º21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	11/11/1976
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º17.454 – Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N.º1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º618/97 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS REGIMEN GENERAL DE ACTUACION.	14/07/1997
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. N.º3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N.º3.474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general	10/04/2013

Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
Disposición N.º302/2019 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	11/09/2019
Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas	01/04/2016
Disposición N.º818/05 AFIP - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Res. N.º4.475/80 ANA - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
IG 2019-7-E-AFIP-AFIP. Procedimiento para la tramitación de consultas y envío de información en juicios de relevancia institucional. Instrucción General N.º6/06 (AFIP). Su sustitución.	15/07/2019
I.G. N.º7/07. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contencioso administrativas o judiciales. Su tramitación.	07/09/2007
Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones.	25/09/2017
Instrucción General N.º09/2017 (DGA). - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.º13/2016 (DG ADUA) – Determinación de tributos cuyos hechos impositivos recaigan sobre operación de importación a consumo	26/12/2016
Instrucción 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción N.º4/2016 (SDG OAI) –Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
I.G. N.º5/09 (DI PLCJ) Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva y aduanera. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de control de juicios. Responsabilidades.	29/12/2009
Nota conjunta SDG TLA N.º327/17, SDG OAI N.º162/17 y SDG OAM N.º107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	3/3/2017
Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre	
Equipo de Auditoría	Subdirector/a General de Auditoría Interna	Cdora. Pub. CAMILLETTI, Gabriela Noemí	
	Director/a Auditoría de Procesos Operativos	Abog. Cdor. OCAMICA, Pedro Daniel	
	Jefe/a de Departamento Auditoría Aduanera	Cdor. Pub. TORRES, Diego Porfirio	
	Jefe/a de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel	
	Supervisor/a	Abog. MURACA, Cristian David	
	Auditores/as		Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise
			Abog. FERNANDEZ ROSNER, Claudio Fabián Abog. WOJCIK, Erica Daniela

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o responsables del área auditada	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. RODRIGUEZ, Maria Isabel PAVE, RUBEN CESAR	Abog. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ⁽¹⁾ Lic. PISANU, Silvia Nery ⁽²⁾ Abog. RODRIGUEZ, Maria Isabel ⁽³⁾ PAVE, Rubén Cesar ⁽⁴⁾
	Director/a de la Regional Aduanera Pampeana	Tec. SALTO, Julio Facundo	Abog. FIGUEROA, Diego Carlos ⁽⁵⁾ Tec. SALTO, Julio Facundo ⁽⁶⁾
	Jefe/a de División de la Aduana de Villa Regina	C.P. SEGOVIA, Daniel Alberto	Tec. PERTINI, Eduardo Alberto ⁽⁷⁾ C.P. SEGOVIA, Daniel Alberto ⁽⁸⁾
	Jefe/a de oficina Sumarios	Abog. MARCO, Maria Eugenia	Abog. MARCO, Maria Eugenia ⁽⁹⁾

- (1) Inicia funciones el 23/03/2017
- (2) Inicia funciones el 28/01/2020
- (3) Inicia funciones el 19/07/2021
- (4) Inicia funciones el 01/07/2022
- (5) Inicia funciones el 02/05/2016
- (6) Inicia funciones el 10/11/2019
- (7) Inicia funciones el 02/05/2016
- (8) Inicia funciones el 01/12/2020
- (9) Inicia funciones el 05/05/2016

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	02/11/2022
Mediante NO-2023-01273537-AFIP-DVALEA#SDGAUI, se solicitaron 6 actuaciones sumariales dictadas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna	12/06/2023
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	07/09/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

- 1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
- 2. La Efectividad del Control Interno evaluado:



Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
04/11/2022	EX-2022-01273537-AFIP-EQDIAUIO17#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI
12/06/2023	NO-2023-01273537-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Solicitud de información complementaria - Tareas de seguimiento	SI
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera			
04/11/2022	EX-2022-02044108-AFIP-EQDIAUIO17#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera			
04/11/2022	EX-2022-02045355-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
09/01/2023	NO-2023-00047304-AFIP-SDGOAI	Respuesta Informe de Auditoría Interna
13/06/2023	Correo Electrónico S/N (AD VIRE)	Respuesta a NO-2023-01273537-AFIP-DVALEA#SDGAUI
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
10/03/2023	IF-2023-00461977-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
06/09/2023	Correo Electrónico S/N (DE ACJU)	Remisión Nota 1/2023 (DE ACJU). Consulta Instrucción General N° 7/07 AFIP
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera		
08/03/2023	PV-2023-00447809-AFIP-DICEOA#DGADUA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna



Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de planificación estratégica	2-3
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	4
Normativa Procedimiento	Fallas en la aplicación de la normativa vigente	1

SIGEN			SDG AUI
EFEECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	3-4
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	1-2
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	
	Genera debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	
SIGEN			SDG AUI
Área temática afectada	Sub Área temática afectada	Observación N.º	
Procesos Sustantivos	Legal y sumarios	1-2-3-4	



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLA 08/2022 - vSIGEN.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.